

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,124 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LVI

Martes 17 de agosto de 2021

El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 57, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 155, 159, 168 Fracción II, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, expide el presente acuerdo por el que se reforman diversos artículos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Capítulo I

**De los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares del
Poder Judicial del Estado**

Artículo 10.- Las Áreas del Poder Judicial señaladas en el artículo 4, fracción II de este Reglamento, son las instancias responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y disposiciones establecidos en las Leyes General, en la Ley y en el presente Reglamento; relativas a la información pública del Poder Judicial, que por sus facultades, competencia y funciones generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen y tendrán las siguientes obligaciones:

I a VIII. (...)

IX. Elaborar la versión pública de documentos, **resoluciones y todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, observando los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto por la Ley y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de este ordenamiento;

X a XX. (...)

Capítulo IV

De la elaboración de versiones públicas y criterios para la supresión de datos

Artículo 70.- El Comité actuará como órgano consultivo sobre la supresión de datos en **todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, expedientes o documentos solicitados y aprobará las versiones públicas que le presenten los titulares de las Áreas del Poder Judicial, en la sesión ordinaria o extraordinaria que se realice ante la existencia de alguna solicitud.

Artículo 73.- En la elaboración de versiones públicas de documentos, expedientes, y **de todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, deberán observarse en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley General, en la Ley estatal, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las de este Reglamento.

Artículo 80.- ...

La versión pública de todas las sentencias de las Salas, será elaborada por el servidor público que al efecto se autorice por el Magistrado Ponente.

Artículo 82.- La versión pública de documentos, resoluciones y de todas las sentencias de los juzgados de primera instancia, será elaborada por la Secretaría de Acuerdos que esté conociendo del asunto, o por el Secretario o Secretaria de Acuerdos que designe el titular del juzgado.

Y en el caso del Sistema de Justicia Penal Oral, la versión pública de las todas las sentencias emitidas en las causas penales, será elaborada por el encargado de sala.

Artículo 85.- Se elaborarán de oficio, las versiones públicas siguientes:

- a) De los documentos o resoluciones que sean consideradas de interés público, a juicio de los integrantes de las Salas del Tribunal, del Pleno del Consejo y de los Jueces;
- b) De todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior, a efecto de que sean publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Para su mayor divulgación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, ante el Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, Secretario General del Consejo de del Consejo de la Judicatura del Estado, que autoriza y da fe. - - - - -
- - - - -

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- - - - -

C E R T I F I C A ----- QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, FUE TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, LICENCIADO CÉSAR HOLGUIN ANGULO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES, LICENCIADO JULIO CESAR GARCIA SERNA. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(Rubrica)

LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ